

ESTATUTOS

PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

El partido se denomina **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ**

Es una persona jurídica de derecho privado integrada por un conjunto de ciudadanos, cuyo objetivo principal es participar democráticamente en los asuntos públicos de la República del Perú, de conformidad con los principios y normas contenidas en la Constitución Política del Perú, en las normas legales sobre organizaciones políticas, participación política y procesos electorales; en el presente Estatuto, y en las normas internas del partido.

Artículo 2.- Símbolo

El símbolo que identifica al **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ** es el siguiente:



Está representado por figuras de la iconografía andina peruana utilizados por los pueblos originarios pre incas e incas como forma de comunicación no verbal, los colores rojo y blanco identifican a nuestros colores patrios que a su vez nos identifica como ciudadanos peruanos.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio del **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ** se encuentra en Lima, Sector Héroes del Cenepa Mz. F, Lot. 1 – Virgen de Lourdes – Nueva Esperanza, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer locales partidarios en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración del **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ**, estará condicionada a la voluntad de sus miembros o a los supuestos de cancelación de la inscripción que regula el artículo 13°-A de la Ley de Organizaciones Políticas

TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- Visión, Misión y Principios

VISIÓN:

Coherentes con la visión de nuestra organización política, **queremos un país democrático**, donde **el Estado** garantice los derechos fundamentales de las personas y de su dignidad; sobre la base del respeto a su diversidad étnica, cultural, lingüística y de pensamiento; con la finalidad de que todos los peruanos tengamos iguales oportunidades de desarrollo, en todo el territorio nacional

MISIÓN:

Somos ciudadanos peruanos, orgullosos de nuestros antepasados y culturas milenarias, de convicciones progresistas y democráticas: En esa perspectiva proponemos impulsar, un proyecto democrático para el país; en el que buscamos que la política tenga otra vez: pensadores, intelectuales orgánicos, cuadros de gobierno honestos y decentes; y para que ciudadanía y población, en general, se sientan representados.

La gran tarea es, convocar a la gran mayoría de peruanos, para construir un Perú mejor, con los cambios que el país necesita, y emprender **políticas de estado**, sin traicionar las aspiraciones de millones de ciudadanos, que confían en el gobierno del pueblo y promover la gobernabilidad del país.

Somos hombres y mujeres que promovemos oportunidades, y la solución de los problemas nacionales; como decía Jorge Basadre “**que el Perú no se pierda por la inacción de los peruanos**”.

La crisis política del país es larga en nuestra historia republicana y afecta el Estado de derecho y el mercado; nos urgen salidas estructurales grandes y profundas. **Es la oportunidad de construir desde CPP, un centro democrático, orientado a tener un mejor Perú; desarrollado, equitativo, libre y justo.**

PRINCIPIOS:

- a) Libertad
- b) Ciudadanización de la política y participación ciudadana.
- c) Democracia representativa
- d) Derechos humanos
- e) Igualdad de genero
- f) Desarrollo sustentable
- g) Estado democrático y garante del bienestar
- h) Estado de derecho y gobernabilidad
- i) Economía social de mercado
- j) Inclusión y justicia social
- k) Transparencia y rendición de cuentas
- l) Respeto al medio ambiente

Artículo 6.- Fines y objetivos

OBJETIVOS:

- a. Implementar e instaurar la democracia participativa, con justicia social e identidad nacional, protector de los recursos naturales y el medio ambiente, respetando el Estado de Derecho y la institucionalidad del país.
- b. Defender el sistema democrático, las libertades y los derechos humanos.
- c. Hacer que la educación sea formativa, técnica, emprendedora, empresarial, disciplinada y gratuita con valores y principios, donde prime la investigación, la innovación tecnológica, la creatividad, el arte, la cultura y el deporte.
- d. Hacer que la educación sea el eje principal y primordial del desarrollo integral de los pueblos a fin de recuperar los valores y los principios en la sociedad.
- e. Preservar la Paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados en la constitución, la ley y las normas jurídicas de inferior jerarquía.
- f. Invertir en el desarrollo del talento humano y la creatividad bajo la utilización de la innovación tecnológica y la investigación.
- g. Participar en los procesos electorales y consultas ciudadanas.
- h. Contribuir a la gobernabilidad del país.
- i. Promover una gestión pública moderna acorde a los nuevos acontecimientos y la globalización.
- j. Promover políticas públicas en seguridad social, sobre salud y pensiones.
- k. Consolidar una economía estable, cuyo impulso provenga de la diversificación productiva, la industrialización de la materia prima con el apoyo decidido a los emprendimientos, y el uso de las tecnologías de la información.
- n. Combatir la desigualdad, los abusos, los privilegios y toda forma de discriminación.
- o. Impulsar la integración nacional dando prioridad a la conectividad física y virtual.
- p. Aprovechar, conservar y utilizar responsablemente la diversidad y la biodiversidad de nuestro país.
- q. Promover y desarrollar políticas de protección al medio ambiente.
- r. Aportar y apoyar a la renovación positiva de la clase política y del sistema político en el país.
- s. Los demás que dispone la Ley de Partidos Políticos.

TÍTULO III

AFILADO DEL PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ

Artículo 7.- Derechos del afiliado del PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS POR EL PERÚ

Son derechos del afiliado del **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ**, participar con derecho a voz y voto, conforme al presente Estatuto, las normas y procedimientos internos del **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ**.

Nuestros afiliados tienen derecho a:

- a. Elegir y ser elegido como candidato a cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido por la ley, el Estatuto y demás normas internas del partido.
- b. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos dentro del Partido; de acuerdo a lo establecido por la ley, el Estatuto y demás normas internas del partido.
- c. Proponer y ser propuesto, elegir y ser elegido para integrar equipos de trabajo o comisiones que se establezcan en el Partido.
- d. Prohibir todo tipo de acoso contra las mujeres.
- e. Presentar propuestas e iniciativas que permitan alcanzar los fines partidarios.
- f. Defenderse en cualquier proceso de índole partidario que se le instaure.
- g. Solicitar y recibir información ante las diferentes instancias del partido.
- h. Ser informado de cualquier procedimiento de investigación que lo incluya y ejercer su derecho de defensa.

Artículo 8.- Deberes del afiliado del PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ

Son deberes de nuestros afiliados:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, normas internas y las decisiones de los órganos del Partido.
- b. Colaborar con el logro de los fines y objetivos partidarios, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle el Partido.
- c. Difundir y sustentar los principios, la filosofía, doctrina e ideología del partido.
- d. Ser personero en los eventos electorales, requeridos.
- e. Desempeñar a cabalidad los cargos para los que fueran elegidos.
- f. Cumplir con responsabilidad las comisiones, representaciones o encargos que se les delegue.
- g. Asistir y participar en los actos o eventos que convoque el Partido.
- h. Cumplir con emitir su voto cada vez que el Órgano Electoral del Partido convoque a elecciones.
- i. Practicar las normas de ética y buena conducta; dando muestras de honestidad, veracidad y solidaridad en todos sus actos.
- j. Guardar confidencialidad de los acuerdos y deliberaciones partidarias con carácter reservado.
- k. Elegir a los representantes a los cargos directivos, órganos, comisiones y equipos dentro del partido, en concordancia con las disposiciones del Estatuto y demás normas internas del partido.
- l. Elegir a los candidatos del Partido a los cargos de elección popular, para las instancias nacionales, regionales, provinciales y distritales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales, del Estatuto y demás normas internas del partido.

- m. Desempeñar a cabalidad los cargos para los que sean elegidos y/o designados, así como las comisiones que se les encomienden
- n. Cumplir oportunamente con sus aportaciones y cuotas ordinarias extraordinarias establecidas por el partido.

Artículo 9.- Afiliación

Pueden afiliarse al **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ**, todos los ciudadanos en goce de su capacidad civil y de sus derechos políticos, que lo expresen y soliciten, en forma libre y voluntaria; de conformidad con las disposiciones contenidas en las normas legales, el Estatuto y demás normas internas del partido.

La afiliación se constituye con su expresa aceptación por los órganos competentes del partido y la inscripción del ciudadano en el Registro Único de Ciudadanos afiliados al **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ**, de conformidad con el presente Estatuto y demás normas internas del partido.

Artículo 10.- Requisitos de afiliación

Los requisitos de afiliación al partido son:

- 1. Tener la mayoría de edad establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.
- 2. Tener el ejercicio pleno de su capacidad civil y de sus derechos políticos.
- 3. Solicitar su afiliación de acuerdo al reglamento respectivo. La información consignada en la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada.
- 4. Adherirse al ideario, al presente Estatuto y a los reglamentos del partido.

Artículo 11.- Proceso de afiliación

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido aprobará las normas reglamentarias sobre el proceso de afiliación de ciudadanos al **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ**, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a. Debe garantizar que los ciudadanos admitidos como afiliados al **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ**, lo hayan hecho tras haber conocido y manifestado expresamente su conformidad con los principios y lineamientos ideológicos, programáticos y organizativos del partido.
- b. Debe garantizar el debido proceso en el procedimiento de afiliación, que incluye los derechos de petición, el de defensa o descargo, la doble instancia y la fundamentación de las decisiones.

Artículo 12.- Registros y padrones

El Registro Único de Ciudadanos afiliados al **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ** será conducido por la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento, de acuerdo a las normas vigentes para el uso y manejo de datos personales y lo dispuesto

en el presente Estatuto y reglamentos internos del Partido.

Dentro de los plazos establecidos en la legislación aplicable, la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento entregará al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones un ejemplar del Padrón Nacional de Afiliados debidamente actualizado, de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas y sus normas reglamentarias.

El Órgano Electoral Nacional confeccionará los padrones electorales para los procesos de elección interna respectivos, sobre la base del Registro Único de Ciudadanos afiliados al **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ**.

Artículo 13.- Suspensión de los derechos del afiliado

La condición de afiliado del **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ** se suspende por:

- a. Sanción disciplinaria aplicada conforme a las normas estatutarias y reglamentos internos del partido.
- b. Estar incurso en un proceso penal que amerite la suspensión, a juicio del Tribunal de Disciplina y Ética.
- c. Solicitud del propio ciudadano afiliado.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de afiliado

La condición de afiliado se pierde por:

- a. Renuncia
- b. Fallecimiento
- c. Condena penal por delito doloso o culposo
- d. Expulsión por faltas muy graves conforme a las normas estatutarias y reglamentos internos del partido.

Artículo 15.- Simpatizante

Cada Comité Partidario llevará un registro de simpatizantes, en el que registrará a los ciudadanos que participan regularmente en las actividades de la organización, dando muestra de afinidad y simpatía con la filosofía, doctrina, ideología u objetivos del Partido; tal condición no otorga derecho a voto sobre cualquier nombramiento o decisión partidaria.

TÍTULO IV

NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 16.- Normas disciplinarias

Es materia de sanción disciplinaria, las siguientes conductas serán consideradas infracciones:

1. Faltas graves:

- a. Negarse a realizar las convocatorias que el desempeño de su cargo obliga.
- b. Reiterar negligentemente la comisión de algún hecho que cause perjuicio al Partido.
- c. No cumplir con las contribuciones establecidas, tratándose de aquellos que accedan al ejercicio de función pública a consecuencia de su participación como candidato patrocinado por el Partido.
- d. Agraviar de palabra a otro miembro.
- e. La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del Partido.
- f. Realizar actividades a nombre del Partido, sin haber sido autorizado.
- g. Irrogarse cargos o representación partidaria, con el fin de obtener beneficio personal o a favor de terceros.
- h. Intervenir en acto público a nombre del Partido, sin contar con la representación correspondiente.
- i. Incumplir con sus obligaciones y con los encargos que se le encomiende.
- j. No estar al día con sus cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas.
- k. Todas aquellas faltas que atenten contra la estabilidad y desarrollo de la organización política.
- l. Acoso contra la mujer afiliada y candidatas conforme a ley.

2. Faltas muy graves:

- a. Realizar actos que atenten contra la unidad del Partido.
- b. Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.
- c. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro.
- d. La manifiesta participación en campañas contra el Partido.
- e. Plantear públicamente posiciones contrarias a la filosofía, doctrina, ideología, ideario, fines y objetivos del Partido.
- f. Abandonar la representación partidaria en medio del ejercicio del cargo por quien accedió al ejercicio de función pública a consecuencia de su participación como candidato patrocinado por la Agrupación.
- g. Cualquier otro acto que vulnere severamente los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático y/o la seguridad partidaria.
- h. Valerse del cargo que ocupa dentro del Partido, para obtener provecho, prebenda o actos de corrupción.

- i. Todas aquellas faltas que atenten contra la imagen, identidad, ideología, estabilidad y desarrollo de la organización política.

Artículo 17.- Sanciones

Las sanciones deben constar por escrito y son determinadas e impuestas por el Órgano competente, considerando la gravedad o reincidencia de los hechos; las que se registran en la Secretaría Nacional de Organización. Estas sanciones serán impuestas por el Órgano competente de acuerdo a lo señalado por su Reglamento, respetando el debido proceso.

Las Sanciones son las siguientes:

- a. Amonestación Escrita.
- b. Multa.
- c. Suspensión temporal de los derechos partidarios.
- d. Exclusión y/o expulsión del Partido

Las sanciones contempladas en los incisos a y b se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de una falta grave.

Las sanciones señaladas en los incisos c y d se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de una falta muy grave.

TITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 18.- Normas internas de organización

La organización y funciones específicas de todos los órganos del partido se rigen por este Estatuto y los reglamentos internos respectivos.

El Comité Ejecutivo Nacional adoptará las normas, procedimientos y decisiones necesarias para garantizar la plena vigencia y aplicación de los principios del partido; excepto en los casos en que este Estatuto establezca la potestad reglamentaria para otros órganos.

Artículo 19.- Órganos del partido

Los órganos de dirección del **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ** son:

- 1. Órgano máximo y deliberativo
 - a. Congreso Nacional del Partido Ciudadanos por el Perú

2. Órganos políticos de gestión
 - a. Comité Ejecutivo Nacional
 - b. Presidencia
 - c. Secretaría General
 - d. Los Comités Provinciales y Comités de la Comunidad de peruanos en el extranjero
3. Órganos autónomos
 - a. Órgano Electoral Nacional
 - b. Tribunal Nacional de Disciplina y Ética
4. Órganos de apoyo
 - a. Dirección de Tesorería.
 - b. Personeros Legales.

TITULO VI

ÓRGANO MAXIMO Y DELIBERATIVO

Artículo 20.- El congreso nacional

Es el Órgano máximo y deliberativo del Partido, sus acuerdos en materia de su competencia son de estricto cumplimiento por todos los afiliados.

Artículo 21.- Conformación del congreso nacional

El Congreso Nacional está conformado por los siguientes miembros:

- a) El presidente del Partido
- b) El Secretario General del Partido.
- c) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
- d) Los miembros fundadores del partido
- e) Los Secretarios Generales Provinciales que representen a las regiones Norte, Centro, Sur, Oriente y Lima y Callao, los cuales serán elegidos por cada Comité Provincial.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente del Partido. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, corresponde al Secretario General Nacional presidir el Congreso Nacional.

Artículo 22.- Convocatoria

La Presidencia del Partido es el órgano que convoca al Congreso Nacional. Se contemplan sesiones de dos tipos para el Congreso Nacional: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a Sesión Ordinaria cada cuatro (04) años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria se realiza mediante esquila publicada en la página web y las redes sociales del partido, o cualquier otro medio que garantice su publicidad, con al menos 72 horas de anticipación.

Artículo 23.- Competencias

Corresponde al Congreso Nacional:

- a. Modificar el Ideario y el Estatuto.
- b. Aprobar o desaprobar el informe general que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Elegir al Comité Ejecutivo Nacional en un congreso eleccionario convocado para tal fin.
- d. Elegir al Presidente del Partido
- e. Tomar conocimiento de la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido que le presenten el Comité Ejecutivo Nacional.
- f. Tomar conocimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- g. Tomar conocimiento del Objetivo Nacional de Gobierno del Partido que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- h. Decidir sobre cualquier otro asunto que no sea competencia de otros órganos del partido, sometido a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional o los órganos autónomos nacionales.

TITULO VII ÓRGANOS POLÍTICOS DE GESTIÓN

Artículo 24.- Presidente

El Presidente, es el líder del Partido y su representante legal; preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años; es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

Artículo 25.- Atribuciones del presidente

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición política del Partido.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y todo acto del Partido.
- c. Designar y/o remover a los Personeros Legales y Técnicos, a los que se refiere el artículo 21° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
- d. Designar y/o remover al Tesorero Nacional y Tesorero Suplente.
- e. Designar directamente en las listas del partido, a los candidatos a cargos de elección popular, hasta el máximo porcentaje que la Ley permite, disponiendo el orden de su ubicación en las respectivas listas.

- f. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la fusión del Partido Ciudadanos por el Perú con otro partido y/o Movimiento Político.
- g. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la integración del **PARTIDO CIUDADANOS POR EL PERÚ** con otro partido y/o Movimiento Político, para la conformación de la Alianza Electoral.
- h. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la marcha ejecutiva del Partido; asimismo, coordinar y supervisar el trabajo interno del Partido.
- i. La designación temporal para ocupar los cargos partidarios internos que resulten vacantes por falta grave, renuncia o muerte de quienes los ocupaban, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección o designación correspondiente. Esta disposición es aplicable para los casos en los que no existan suplentes.
- j. Delegar al Secretario General, por escrito y por un tiempo determinado, las funciones que por Ley sean susceptibles de ser delegadas.
- n. Proponer ante el Congreso Nacional la Disolución del Partido.
- o. Nombrar voceros oficiales del Partido y al Comité Político Nacional.
- p. Nombrar, contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, separar a trabajadores, asesores, consultores o cualquier otro personal rentado o no rentado.
- q. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro instrumento de carácter público o privado relacionado a la marcha institucional del Partido Designar y remover a los representantes legales, cuya función es representar legalmente al Partido ante toda clase de autoridades administrativas, estatales, municipales, judiciales, Fiscalía de la Nación, policiales, ministeriales, regionales y SUNAT, con las más amplias facultades. Igualmente representar al Partido ante centros de conciliación, con facultades expresas para conciliar y asimismo decidir la iniciación, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales y someter las disputas a arbitrajes cuando así se estipule, actuando en juicio con las facultades señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- r. Designar y/o remover el directorio de la Escuela Política del Partido
- s. Designar y/o conformar a los comités técnicos, comisiones y directorios del Partido
- t. Designar a los comités regionales y de la comunidad internacional para que se encarguen de las coordinaciones de la campaña electoral del partido en sus jurisdicciones.
- u. Designar al apoderado del Partido, pudiendo ser asumido por él mismo. Podrá designar a un apoderado adicional, en caso sea necesario.
- v. Nombrar a los dirigentes que no sean designados por elección popular.
- w. Determinar la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género; la ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas y la modalidad de selección de los candidatos a las Vicepresidencias de la República.
- x. Ejercer cualquier otra función que le confiere la Ley, el Estatuto y el

- Reglamento del Partido, sin restricción alguna Apertura las cuentas bancarias del partido conjuntamente con la Secretaría de Economía
- y. Ejercer cualquier otra función que le confiere la Ley, el Estatuto y el Reglamento del Partido, sin restricción alguna.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 26.- Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo elegido por el Congreso Nacional eleccionario a propuesta de la Presidencia del Partido, por un periodo de (04) años. Tiene las facultades de gestión necesarias para la administración del Partido. Tiene además las facultades normativas que este Estatuto le confiere. Pueden ser reelegidos.

Artículo 27.- Integrantes

Integran el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Partido y los Secretarios Nacionales.

Las Secretarías Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes.

1. La Secretaría General Nacional
2. La Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento
3. La Secretaría Nacional de Estrategia Programática y Plande Gobierno
4. La Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos y Actas
5. La Secretaría Nacional de Juventudes y Deportes.
6. La Secretaría Nacional de Economía y finanzas
7. La Secretaría Nacional de Comunicaciones, Imagen, Prensa y Difusión

Artículo 28.- Sesiones y acuerdos

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia.

El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluida la del Presidente. En caso de producirse empate en la votación el Presidente tendrá un voto dirimente.

El Secretario General Nacional, puede convocar al Comité Ejecutivo Nacional, solo por delegación expresa de la Presidencia.

La presidencia, propone la vacancia de las secretarias nacionales por 3 faltas injustificadas a sesiones ordinarias y/o extraordinarias ante Comité ejecutivo Nacional.

Las faltas serán justificadas con documento sustentatorio o de manera pecuniaria.

Artículo 29.- Quórum

El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional será la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 30.- Normas para las sesiones

El Comité Ejecutivo Nacional sólo podrá adoptar decisiones reunidas en sesión; para tal efecto, se debe observar las normas siguientes:

- a. El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional; dicha convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación; la citación se hará mediante comunicado escrito expresando el lugar, fecha, hora y agenda; sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro medio idóneo donde conste la convocatoria, como la página web del partido.
- b. Podrán llevarse a cabo sesiones excepcionales del Comité Ejecutivo Nacional, de urgencia, con la presencia de, dos tercios de los miembros del CEN y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas reuniones tendrán la calidad de sesiones extraordinarias.

Artículo 31.- Atribuciones

Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Evaluar y definir la Organización Partidaria
- b. Declarar la admisión de los nuevos afiliados
- c. Declarar la desafiliación de los afiliados en caso de exclusión
- d. Aceptar la dejación de sus miembros, declarar la vacancia de los cargos directivos
- e. Resolver las apelaciones sobre los rechazos de solicitudes de afiliación
- f. Aprobar la integración con otros partidos y/o movimientos, para conformar alianza electoral
- g. Aprobar la fusión con otras agrupaciones políticas
- h. Autorizar mediante Directiva la creación de Comités Partidarios
- i. Aprobar los balances y estados financieros del Partido
- j. Declarar en reorganización los Comités Partidarios
- k. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses del partido
- l. Aprobar los presupuestos para la participación del partido en las campañas nacionales, regionales, provinciales y distritales a cargos de elección popular.
- m. Crear comisiones y grupos de trabajo. En el acto de su creación se indicará sus actividades, funciones, integrantes, reglas de funcionamiento y demás previsiones para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus metas y actividades

- n. establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que serán fijadas de acuerdo con las necesidades del partido, conforme a la normativa interna respectiva
- o. Crear las subsecretarías nacionales que sean necesarias, designando a los respectivos subsecretarios.
- p. Designar a los miembros del órgano electoral nacional y del tribunal nacional de disciplina y Ética.
- q. Proponer a los miembros del Órgano Electoral Nacional titulares y suplentes.
- r. Otras atribuciones que por facultad o delegación le permita la Ley, el Estatuto y el Reglamento; o por acuerdo del Congreso Nacional.

Artículo 32.- Actas

El Comité Ejecutivo Nacional tiene un libro de actas donde constan todas sus sesiones. Cada sesión debe ser firmada por el Presidente del Partido o en su defecto por el Secretario General Nacional, cuando se le delegue por escrito este encargo, y además por cada uno de los asistentes a la Sesión.

Artículo 33.- El Secretario General Nacional es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente del Partido. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta de la Presidencia por un plazo de cuatro (04) años y puede ser reelegido.

Artículo 34.- Atribuciones del secretario general nacional

Son atribuciones del Secretario General Nacional:

- a. Ejerce las funciones de representación institucional y sus declaraciones públicas reflejan las posiciones políticas del Partido. Ejerce, además, las funciones que el Presidente del Partido le delegue por escrito.
- b. Cuidar que la contabilidad este al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos, operaciones en coordinación con la Tesorería.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos del Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

En caso de ausencia o impedimento y siempre que exista autorización expresa y por escrito de la Presidencia, corresponde al Secretario General Nacional ejercer las atribuciones que se señalan en el artículo 42 del presente Estatuto, incisos b y d.

Artículo 35.- FUNCIONES GENERALES DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Son funciones generales de las secretarías nacionales:

- a. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan a su competencia.
- b. Elaborar su plan de trabajo, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos nacionales competentes.
- c. Emitir las directivas, generar los procedimientos y organizar los equipos de trabajo que correspondan para el cabal cumplimiento de sus objetivos y

- funciones.
- d. Conformar equipos de trabajo o comisiones para el desarrollo de temas específicos de acuerdo a sus competencias.
 - e. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos nacionales y los órganos autónomos del Partido.
 - f. Atender las consultas y pedidos de información que formulen los ciudadanos militantes del partido, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que emitan los órganos nacionales del partido.
 - g. Proponer la creación de las sub secretarías que consideren conveniente, de acuerdo al plan de trabajo de la secretaría nacional presentado y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional; y supervisar el trabajo que estas desempeñen.
 - h. Brindar apoyo especializado en los temas de su competencia al Comité Ejecutivo Nacional.
 - i. Coordinar y orientar a las secretarías descentralizadas en los asuntos de su competencia.
 - j. Las demás funciones que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional, en razón de sus respectivas especialidades.

Artículo 36.- Secretaría Nacional de Organización.

- 1. Son funciones de la Secretaría Nacional de Organización:
 - a. Dar directivas de organización a todos los niveles del partido y vigilar su cumplimiento
 - b. Supervisar la organización y funcionamiento de los comités partidarios a nivel nacional
 - c. Elaborar en coordinación con las secretarías nacionales respectivas, sus correspondientes reglamentos internos.
 - d. Dirigir y monitorear la elaboración y ejecución de los planes de trabajo y cumplimiento de los lineamientos nacionales en coordinación con las secretarías nacionales y descentralizadas
 - e. Administrar y actualizar el Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido, el mismo que incluye el registro de hojas de vida de los mismos.
 - f. Acreditar la habilitación de los ciudadanos militantes del partido.
 - g. Administrar el Sistema Nacional de Archivo Partidario de actas, acuerdos y demás actos partidarios.
 - h. Monitorear el funcionamiento de los locales partidarios a nivel nacional, en coordinación con los secretarios de los comités provinciales respectivos.
 - i. Las demás funciones que este Estatuto le atribuya.

Artículo 37.- Secretaría Nacional de Estrategia Programática y Plan de Gobierno

Son funciones de la Secretaría Nacional de Estrategia Programática y Plan de Gobierno

- a. Elaborar, consensuar, actualizar y fomentar el objetivo nacional y el plan de gobierno del partido
- b. Constituir comisiones sectoriales y/o temáticas que desarrollarán y debatirán las propuestas de gobierno del partido
- c. Articular el Plan de Gobierno con los planes nacionales y políticas públicas de Estado
- d. Articular, en coordinación con los secretarios descentralizados el Objetivo Nacional y el Plan de Gobierno, los planes de gobierno sub-nacionales con el Plan de Gobierno Nacional.
- e. Brindar asistencia técnica a las secretarías descentralizadas de Plan de Gobierno, para la elaboración de los planes de gobierno sub-nacionales.
- f. Hacer el seguimiento del diseño y ejecución de las políticas, programas y gestión del Estado y proponer los pronunciamientos y las acciones pertinentes.
- g. Dirigir el Comité Consultivo de Políticas y Gestión del Estado.
- h. Fomentar espacios de participación para recoger información, que permita la mejor elaboración de los planes de gobierno, a nivel local, regional y nacional.
- i. Supervisar y controlar la ejecución del Objetivo Nacional y el Plan de Gobierno, en el ejercicio del poder.
- j. Otras funciones que se le encomiende

Artículo 38.- Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos y Actas

Son funciones de la Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos y Actas

- a. Supervisar y evaluar el desempeño en las funciones que desarrollan los personeros legales y técnicos
- b. Organizar en apoyo al personero legal nacional, la formación de personeros a nivel nacional, regional y/o departamental, provincial, distrital
- c. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con el personero legal nacional, las normas y procedimientos para los personeros legales nacional, regionales, provinciales y distritales
- d. Asesorar a la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento y las demás secretarías nacionales en los proyectos de reglamentos internos y dar conformidad de los mismos antes de someterlos a su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional
- e. Ejercer las facultades de representación legal en procesos judiciales a que se refiere el artículo 74° del Código Procesal Civil
- f. Brindar asesoría legal al Comité Ejecutivo Nacional y a la Presidencia
- g. Elaborar el acta en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, y los congresos nacionales, custodiando los libros correspondientes.
- h. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 39.- Secretaría Nacional de Juventudes y Deportes.

Son funciones de la Secretaría Nacional de Juventudes y Deportes

- a. Dirigir las actividades orientadas a los jóvenes del partido, transmitiendo las directivas partidarias
- b. Dirigir y coordinar el deporte en todas sus disciplinas.
- c. Llevar las inquietudes de los jóvenes del Partido a las autoridades partidarias e instancias correspondientes
- d. Atender y llevar a cabo las iniciativas de proyección y responsabilidad social de los jóvenes
- e. Entablar y mantener comunicación con colectivos de jóvenes
- f. Elaborar y llevar a cabo estrategias de intervención política en centros educativos básicos y de formación superior
- g. Coordinar la participación política de los jóvenes en instancias de participación política de jóvenes, eventos y manifestaciones de acuerdo a las directivas partidarias y las iniciativas de los jóvenes del Partido.
- h. Evaluar las iniciativas de proyectos de jóvenes, y de ser el caso proponer su implementación a los órganos partidarios correspondientes
- i. Otras funciones que se le encomiende

Artículo 40.- Secretaría Nacional de Economía y finanzas

Son funciones de la Secretaría Nacional de Economía y finanzas

- a. Proponer a la presidencia al tesorero del partido, titular y suplente
- b. Dictar en coordinación con el tesorero, las medidas y disposiciones de carácter económico y financiero, a nivel nacional, que garanticen el flujo de fondos para la marcha económica del partido
- c. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el proyecto del presupuesto anual
- d. Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el partido
- e. Gestionar, conjuntamente con la Secretaría General Nacional, los recursos financieros del partido
- f. El secretario nacional de economía y finanzas, en representación del partido, podrá firmar conjuntamente con el presidente o el tesorero, cheques bancarios, letras y pagarés
- g. Dar cuenta ante el Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional de la gestión económica del partido
- h. Conjuntamente con el tesorero, abrir y cerrar cuentas corrientes y/o de ahorros
- i. Contraer obligaciones económicas y financieras para el Partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional
- j. Organizar los procesos contables y de auditoría
- k. Supervisar las funciones del tesorero
- l. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento sobre el cumplimiento de los aportes

- económicos de los ciudadanos militantes
- m. Otras funciones que se le encomiende

Artículo 41.- Secretaría Nacional de Comunicaciones, Imagen, Prensa y Difusión

Son funciones de la Secretaría Nacional de Comunicaciones, Imagen, Prensa y Difusión

- a. Preparar y difundir las comunicaciones oficiales del partido, en coordinación con el presidente, con la Secretaría General y las secretarías nacionales respectivas
- b. Diseñar el Plan y la Estrategia Nacional de Prensa y de Comunicación del partido
- c. Coordinar con el Comando Nacional de Campaña, la implementación de la Estrategia de Comunicación Política del partido
- d. Mantener las buenas relaciones y contacto con los medios de comunicación nacionales y extranjeros
- e. Gestionar la imagen partidaria a nivel nacional
- f. Elaborar y difundir material de prensa
- g. Organizar y conducir actividades de difusión del partido
- h. Otras funciones que se le encomiende

TÍTULO VII COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 42.- Competencias de los comités provinciales

Los comités provinciales son los órganos de dirección política y de gestión del partido en su respectivo ámbito territorial.

Tienen las siguientes competencias, en sus respectivos ámbitos territoriales:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), y de los demás órganos nacionales del partido, así como por las disposiciones contenidas en las normas legales, en los presentes Estatuto y demás normas internas del partido
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y ciudadanos militantes del partido, en coordinación con los órganos nacionales del partido
- c) Emitir las normas y procedimientos internos necesarios para el logro de los objetivos del partido, su mejor funcionamiento y el éxito de sus actividades, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Estatuto y demás normas internas y lineamientos que emitan los órganos competentes del partido
- d) Aprobar y poner a consideración del CEN, la memoria anual, el informe de gestión administrativa y económica del partido en su ámbito territorial
- e) Aprobar y poner a consideración del CEN el plan de trabajo y el presupuesto

- anual del partido en su ámbito territorial, y ejecutar los aprobados
- f) Aprobar y poner a consideración del CEN el plan de gobierno del partido para el ámbito territorial respectivo
 - g) Las demás que le asigne el Congreso Nacional o el CEN y que se desprenden del presente Estatuto.

Artículo 43.- Periodo

Los Comités Descentralizados son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la región donde se ubique el comité provincial, en asamblea descentralizada. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 44.- Conformación

Los comités provinciales contarán con las siguientes secretarías:

- Secretaría General provincial
- Secretaría de Organización provincial
- Secretaría de Economía y Finanzas

Artículo 45.- Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones

Los comités provinciales se reunirán en sesión ordinaria cuando menos una vez por mes; y en sesión extraordinaria cada vez que sea necesario.

En ambos casos, las reuniones se realizarán en forma presencial o por sistemas de conferencia remota que garanticen la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado.

Las convocatorias extraordinarias deberán ser convocadas a petición del secretario general provincial o cuando menos el 30% de los miembros del comité respectivo. En ambos casos, la convocatoria se difundirá con dos días de anticipación a la fecha de inicio de la reunión, expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa los asuntos que integran su agenda.

Excepcionalmente, se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si así se acuerda con el voto de aprobación de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes, presentes en la reunión. El medio para realizar la convocatoria será a través de mensaje al correo electrónico o mensaje de texto vía celular que cada miembro haya precisado en su ficha de inscripción.

El comité descentralizado se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la tercera parte del número de sus integrantes hábiles. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 46.- Las secretarías generales provinciales

Las secretarías generales provinciales están encargadas de la gestión operativa del partido en el comité territorial respectivo, coordina el trabajo entre las distintas secretarías que integran el comité y los del comité del ámbito territorial menor que se creen.

Tienen las siguientes competencias:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional en el comité territorial respectivo, de conformidad con los presentes Estatuto y las disposiciones legales aplicables
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Descentralizada del Comité Provincial y todo acto político del Partido del comité territorial respectivo
- c. Ejerce el voto dirimente en las sesiones del Comité Provincial
- d. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones al Secretario de Organización de su respectivo comité provincial
- e. Brindar soporte al Comité provincial para el pleno ejercicio de sus funciones
- f. Garantizar la ejecución de las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional

- g. Dirigir la elaboración y presentar al comité provincial, para su aprobación, el proyecto de Plan de Trabajo, de presupuesto y de memoria anual, que deberán presentarse a la asamblea descentralizada
- h. Suscribir la correspondencia del partido dentro del comité territorial respectivo
- k. Acreditar a su junta directiva
- k. Las demás que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47.- Funciones generales de las secretarías provinciales

Son funciones generales de las secretarías provinciales:

- a. Ejecutar en sus respectivos ámbitos territoriales las mismas competencias que corresponden a las secretarías nacionales de su especialidad, en lo pertinente
- b. Asesorar y apoyar a su comité provincial respectivo, en las materias de su competencia.
- c. Coordinar y orientar a las secretarías distritales que se creen en su ámbito territorial, en los asuntos de su competencia
- d. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan a su competencia
- e. Elaborar su Plan de Trabajo y su cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y actividades que se le asignen en el Plan Nacional de Trabajo del Partido, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos nacionales competentes
- f. Emitir las directivas y organizar los equipos de trabajo que correspondan para el cabal cumplimiento de sus objetivos, funciones y actividades

- g. Designar a los subsecretarios que apoyarán la ejecución de sus funciones y actividades, de acuerdo a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional e informando a la Secretaría Nacional de Organización
- h. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos nacionales y los órganos autónomos del Partido
- i. Atender las consultas y pedidos de información que formulen los ciudadanos afiliados del Partido, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que emitan los órganos nacionales del Partido
- j. Las demás funciones que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional en razón de sus respectivas especialidades.

Artículo 48.- Comités Regionales de Coordinación de Campaña Electoral

Es un órgano del Partido de carácter temporal, que se constituye en cada departamento del país, para que se encargue de coordinar la participación del partido político en las elecciones, dentro de su ámbito territorial. Este órgano responde a las directivas del Presidente, Comité Ejecutivo Nacional y del Comando Nacional de Campaña que se cree.

Artículo 49.- Comités Provinciales

Es un órgano del Partido de carácter territorial, político y organizativo que se encuentra compuesto por al menos cincuenta (50) afiliados. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 50.- Comités Distritales

Es un órgano del Partido de carácter territorial, político y organizativo que responde a las directivas del Comité Provincial, con excepción de lo establecido en el artículo 31 del presente estatuto. La creación de los comités distritales se sujetará conforme a la directiva correspondiente emitida por el Comité Ejecutivo Nacional; su conformación será la misma que el Comité Provincial. El Comité Ejecutivo Nacional aprueba la directiva con los lineamientos para la conformación de comités distritales.

Artículo 51.- Comités de Bases

Es un órgano del Partido que depende jerárquicamente de los Comités Distritales. Se constituyen dentro de un perímetro territorial determinado, el cual es fijado por el Comité Distrital; su conformación será la misma que el Comité Distrital.

Artículo 52.- Comités de la Comunidad de peruanos en el Extranjero

Es un órgano del Partido en la comunidad internacional, político y organizativo que responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional. La creación de los comités de ciudadanos peruanos en el exterior se sujetará conforme a la directiva correspondiente

emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VIII ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL

Artículo 53.- Órgano Electoral Nacional

El Órgano Electoral Nacional es la autoridad máxima en materia electoral del partido. Es autónomo, siendo sus decisiones o resoluciones inapelables. Elabora el Reglamento Electoral para el respectivo proceso de elección interna, con arreglo a la modalidad de elección, y lo somete a aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Conduce todas las etapas del proceso electoral, en concordancia con las leyes electorales y de organizaciones políticas, y con el presente Estatuto, para lo cual organiza, dirige y controla el desarrollo del mismo, asimismo proclama a los dirigentes y candidatos electos.

Está integrado por tres (03) ciudadanos militantes del partido en calidad de titulares, designados por el Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo, contará con tres (03) miembros suplentes, también designados por el Comité Ejecutivo Nacional. Por un periodo de cuatro (04) años.

El Órgano Electoral Nacional contará con órganos electorales descentralizados temporales, también colegiados, designados por El Órgano Electoral Nacional, integrados por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes; por un periodo que comprende el cronograma electoral del proceso electoral correspondiente. El Órgano Electoral Nacional determinará aquellas regiones en las que se requiera la conformación de tribunales electorales descentralizados, para garantizar la eficiencia de los procesos de elección interna.

Artículo 54.- Quórum y decisiones

Para la determinación del Quórum del Órgano Electoral Nacional y de los órganos electorales descentralizados, será necesaria la presencia de dos de sus miembros. En caso de ausencia del presidente asumirá sus funciones el miembro que le sigue. En casos de ausencia de dos de sus miembros asumen los suplentes. El Órgano Electoral Nacional y de los órganos electorales descentralizados adoptan sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 55.- Convocatoria a elecciones de candidatos a cargos de elección popular

Las convocatorias a elecciones primarias o internas a cargos de elección popular o de dirección del partido, según corresponda, serán realizadas por el presidente del

partido, dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente o el reglamento electoral partidario.

Artículo 56.- Competencias del Órgano Electoral Nacional

Son competencias del Órgano Electoral Nacional:

- a. Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del Partido, que de acuerdo a ley le corresponda.
- b. Elabora el Reglamento Electoral y someterle a aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Elabora el padrón electoral en base a la información de los militantes hábiles proporcionado por la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.
- d. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral
- e. Resolver en segunda instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario correspondiente
- f. Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales, sean nacionales o en las jurisdicciones donde se hubieran interpuesto este recurso, cuando por ley no le corresponda al JNE.
- g. Elaborar los formularios que requiera el acto de elección y disponer la adquisición del material que se empleará en el acto electoral y la debida utilización del mismo
- h. Procesar y proclamar los resultados de las actas electorales de los procesos internos que por ley le corresponda organizar
- i. Elaborar y suscribir el Acta General del proceso electoral interno que por ley le corresponda organizar, con lo que quedaría cerrado el proceso electoral
- j. Proclamar y extender el acta de proclamación a los candidatos elegidos en las elecciones internas que por ley le corresponda organizar.

Artículo 57.- Competencias de los órganos electorales descentralizados

Sus competencias se establecen en el reglamento electoral del partido.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Artículo 58.- Tribunal Nacional de Disciplina y Ética

Es el órgano autónomo y permanente del partido encargado de realizar de oficio o por denuncia de terceros, los procedimientos disciplinarios correspondientes, respetando las fases y los principios del procedimiento administrativo sancionador, así como de aplicar las sanciones o recomendaciones y exhortaciones que correspondan o de proponerlas a los órganos competentes, de conformidad con las normas legales, con el presente Estatuto y los reglamentos Internos del partido.

Está integrado por tres (03) afiliados elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional del partido, para un periodo de cuatro (04) años, con posibilidad de reelección inmediata por única vez. En la misma oportunidad se elegirá a dos suplentes, que podrán asumir funciones en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares, hasta completar el período que corresponda.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética estará conformado por:

- a. Un presidente
- b. Un secretario
- c. Un vocal

Artículo 59.- Organización y funcionamiento

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética actúa en Sala Plena, se requerirá el acuerdo de tres (03) de sus integrantes, para emitir directivas, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones de alcance general en materia de disciplina y ética partidaria, se elegirá a su presidente de entre sus miembros, aprobarán su reglamento, procedimientos y organización interna descentralizada.

Los integrantes del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética pueden ser designados o elegidos en otros cargos del partido; también pueden ser elegidos para ser candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 60.- Competencias del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética

De acuerdo a su organización interna, son competencias del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética:

- a. Designar a los miembros de los tribunales descentralizados de Disciplina y Ética.
- b. Emitir interpretaciones, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones

- dirigidas a todos los ciudadanos militantes, órganos y autoridades del Partido para el cabal cumplimiento de las normas de disciplina y ética partidaria.
- c. Conocer en instancia única los casos de infracción a las normas de disciplina y de ética del Partido en los que estén involucrados como autores presuntos el Presidente, el Secretario General Nacional, los Secretarios Nacionales, los Personeros Legales y Técnicos Nacionales, los Tesoreros Nacionales y los integrantes del Tribunal Electoral Nacional y de la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas.
 - d. Proponer mejoras en las normas, organización, procedimientos y actividades para difundir, promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
 - e. Proponer campañas, programas y actividades de capacitación y difusión para promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido
 - f. Designar a su Secretario Técnico.
 - g. Aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna descentralizada.
 - h. Aprobar su Plan de Actividades y los informes de ejecución, e informar al Comité Ejecutivo Nacional.
 - i. Presentar su proyecto de presupuesto y los informes de ejecución al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.
 - j. Conocer, en segunda instancia, los casos de infracción a las normas de disciplina del Partido, que le deriven los Tribunales Descentralizados de Disciplina y Ética.
 - k. Determinar e Individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir y aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto.
 - l. Conocer y resolver, en segunda instancia, las apelaciones a las sanciones interpuestas contra los afiliados en primera instancia por los tribunales descentralizados
 - m. Individualizar a los involucrados y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto.

Artículo 61.- Tribunales Descentralizados de Disciplina y Ética

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética designa a los tribunales descentralizados de Disciplina y Ética, los mismos que actúan como primera instancia en los procedimientos relacionados con la disciplina y con la ética partidaria que se inicien en su ámbito territorial.

Están integrados por tres (03) ciudadanos afiliados del ámbito territorial regional respectivo, para el mismo periodo de funciones del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética. En la misma oportunidad de designación de los titulares, se designará a dos (02) suplentes, que podrán asumir funciones en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares, hasta completar el período que corresponda.

Los tribunales descentralizados de Disciplina y Ética eligen a su presidente de entre

sus miembros y sujetan su organización interna y funcionamiento a las normas y procedimientos que emita el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética. Adoptan sus decisiones con la conformidad de dos (02) de sus integrantes. De ser necesario el presidente del tribunal descentralizado convocará a uno de los suplentes para que dirima.

Artículo 62.- Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética designará a un Secretario Técnica Nacional y secretarios técnicos descentralizados, que se encargarán de recopilar toda la información relacionada con los casos que se sometan a consideración de los tribunales mencionados, a organizar el expediente respectivo y asistir a los tribunales en su tramitación.

El Tribunal Nacional aprobará las normas de organización, funcionamiento y los procedimientos de las secretarías técnicas.

TÍTULO IX ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 63.- Dirección de tesorería

Los ingresos y gastos de todos los recursos del Partido y la administración de las cuentas a nivel nacional serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería del Partido Demócrata Unido Perú, la que estará a cargo de un Tesorero (a) Titular, un Tesorero (a) Suplente, y los tesoreros (as) descentralizados, quienes asumen la responsabilidad contable que la Ley y el Estatuto establecen.

Artículo 64.- Designación del tesorero (a)

El Tesorero (a) Titular, el Tesorero (a) Suplente y los tesoreros (as) descentralizados, serán designados y/o removidos por el Presidente del partido por un periodo de cuatro años.

Sus funciones conforme a la Ley de Organizaciones Políticas son:

- a. Encargarse de la recepción y registro de los ingresos y egresos de los fondos partidarios
- b. Presentar la contabilidad detallada del ingreso y gasto anual en los plazos designados por Ley, así como otros informes que requiera el órgano competente
- c. Se encarga conjuntamente con el Secretario Nacional de Economía y Finanzas de la apertura, cierre y de efectuar depósitos y retiros de las cuentas bancarias y recursos del Partido conforme a lo acordado en el Comité Ejecutivo Nacional
- d. Contratar espacios publicitarios en Campañas electorales en los medios que por ley esté permitidos

- e. Celebrar conjuntamente con la Secretaría Nacional de Economía y Finanzas, las operaciones de crédito, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional
- f. En conjunto con el Presidente del Partido. girar cheques, otorgar y aceptar letras y endosarlos, realizar descuentos de letras de cambio y pagarés
- g. Informar sobre sus actividades cuando lo requiera el Secretario Nacional de Economía y Finanzas y el Comité Ejecutivo Nacional
- h. Designar y acreditar a los tesoreros de los comités descentralizados y a sus suplentes

Artículo 65.- Remoción del tesorero titular

Si el Tesorero Titular es removido de su cargo, asumirá competencia exclusiva el Tesorero suplente, hasta que sea designado el Tesorero Titular, quien asumirá las funciones del removido de su cargo. Para la remoción del cargo se observarán las normas disciplinarias que se establecen en el presente Estatuto.

PERSONEROS LEGALES

Artículo 66.- Personero legal nacional

El Personero Legal Titular y el Personero Legal Alterno son designados por el presidente conforme al Estatuto, ante los Órganos del Sistema Electoral, Autoridades Electorales Nacionales y/o Extranjeras.

En caso de vacancia del Personero Legal Titular asume temporalmente dicha función el Personero Legal Alterno, hasta la nueva designación del Titular.

Artículo 67.- Personeros técnicos nacionales

El Presidente designa al Personero Técnico Nacional y Personero Técnico Nacional Alterno, quienes en representación del Partido tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus Oficinas Descentralizadas. El requisito para ocupar el cargo, es acreditar una experiencia profesional en informática no menor de cinco (5) años, según lo previsto en el artículo 137° de la Ley Orgánica de Elecciones, demás leyes y el propio estatuto.

TITULO VI REGIMEN ELECTORAL

Artículo 68.- Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto y el Reglamento Electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Convocatoria

La elección de autoridades de la Organización Política y de los candidatos a cargos públicos de elección popular estará a cargo del Órgano Electoral Nacional, cuando la ley así lo disponga. Este órgano tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

El Órgano Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la Organización Política, para tal efecto, establecerá las normas internas a través de las directivas que correspondan, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

El Presidente de la Organización Política suscribe el aviso de convocatoria a elecciones de los cargos directivos nacionales, regionales, provinciales y distritales, el que debe publicarse con no menos de sesenta días de anticipación al vencimiento de los respectivos mandatos.

Artículo 69.- Elecciones

Para elegir a los miembros que ocupan cargos directivos en la Organización Política, se observarán las siguientes disposiciones:

1. El Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, son elegidos por el Congreso Nacional Elecciones de la Organización Política, conforme se establece en el reglamento electoral.
2. Los Secretarios Regionales, Provinciales y Distritales son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva circunscripción, conforme se establece en el reglamento electoral.

Artículo 70.- Modalidad de elección de cargos partidarios.

Los cargos directivos Nacionales, Provinciales, Regionales y Distritales, son elegidos bajo la fórmula de lista completa, respetando las cuotas establecidas por ley, de ser aplicable.

Requisitos para ser candidato a cargo directivo, quienes postulan a los cargos directivos de la Organización Política, deben reunir los requisitos que señale el reglamento electoral correspondiente. El candidato deberá ser mayor de edad, tener pleno uso de sus capacidades civiles, no tener impedimentos, haber cumplido con las disposiciones del Estatuto, siendo requisito indispensable estar afiliado a la Organización Política, tener probidad y estar al día en sus aportaciones.

Artículo 71.- Vacancia de los cargos directivos.

Se produce vacancia de los cargos directivos, en los siguientes casos:

- A. Muerte
- B. Renuncia
- C. Incapacidad permanente
- D. Inasistencia a las sesiones, en el número que señale el Reglamento
- E. No estar al día en sus aportaciones
- F. Cambio del domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción del Comité Partidario.
- G. Sanción Disciplinaria adoptada conforme al Estatuto y los reglamentos.
- H. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 72.- Elección popular.

Las elecciones de candidatos a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y su modificatoria Ley N° 30998, se realizan dentro del plazo señalado en dichas normas. El Reglamento Electoral determinará como se aplicará la representación proporcional.

Artículo 73.- Cuota de género, paridad y alternancia, cuota de jóvenes y cuota nativa.

El porcentaje de participación de hombres y mujeres en las listas de candidatos para cargos de dirección estará conformado por el 50 por ciento de hombres y 50 por ciento de mujeres conforme a ley.

En todas las listas de candidatos a cargos de elección popular será conforme a Ley, el número de hombres o mujeres, no puede ser inferior al cincuenta (50) por ciento.

Artículo 74.- Requisitos para ser candidato.

Para ser candidato a los cargos a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y su modificatoria Ley N° 30998, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, siendo requisito indispensable estar afiliado a la Organización Política y estar al día en sus aportaciones; se admite candidatos invitados conforme a ley.

Para ser candidato a la presidencia y vicepresidencias de la república se requiere un mínimo de 05 años de militancia; salvo dispensa otorgada por el presidente del partido.

Artículo 75.- Procedimiento y modalidades de elección de candidatos.

Los plazos y procedimientos para las elecciones a las que se refieren los artículos precedentes, serán regulados por el Reglamento Electoral aprobado por el Comité ejecutivo Nacional.

Las elecciones de candidatos a cargos de elección popular contemplados en el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y su modificatoria Ley N° 30998, se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la precitada ley: Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política, y conforme a las normas jurídicas vigentes.

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Presidente de la República y vicepresidentes de la República.
- b) Representantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino.
- c) Gobernadores, vicegobernadores regionales.
- d) Los consejeros regionales
- e) Alcaldes provinciales y alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales

Elecciones internas

Están sujetas a elecciones internas las autoridades del partido político.:

Designación de delegados

La designación de delegados para la modalidad de elección interna será mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, uno por cada región donde la organización política presente candidatos, uno por Lima metropolitana y uno en la provincia constitucional del Callao. Las candidaturas a delegados se presentarán en listas cerradas y bloqueadas y/o de forma nominal. Asimismo, las candidaturas serán sometidas a elección en distrito electoral único y/o distrito electoral múltiple, según lo determine la presidencia del partido.

Reglas para el procedimiento de inscripción de candidatos de elección popular:

Las establecidas en el Reglamento Electoral.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Interpretación del Estatuto y potestad reglamentaria

El Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de interpretar el Estatuto del Partido y de reglamentar aquellos aspectos que fueren necesarios; salvo en los casos que la potestad reglamentaria haya sido establecida a otros órganos por el presente Estatuto. De igual forma puede ratificar actos del partido que no implique funciones del Congreso Nacional, pudiendo además establecer normas sobre aquellos aspectos no considerados en el presente Estatuto.

Segunda. - Fundadores del partido

Los fundadores del partido tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los demás militantes del partido.

Tercera. - Primera elección de autoridades del partido

El Presidente y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional elegidos en el acto de fundación del Partido por los miembros fundadores, tienen una vigencia de hasta cuatro (4) años contados desde la fecha de realización de dicho acto, debiendo convocar en ese periodo el Presidente del Partido a un Congreso Nacional Extraordinario para elegir a la Nuevo Comité Ejecutivo Nacional.

Cuarta. – Liquidación del partido

El Congreso Nacional designará, por mayoría simple de los presentes, a un máximo de cinco personas que se harán cargo del proceso de liquidación del patrimonio del partido y ejercerán la representación legal del mismo durante dicho periodo.

El patrimonio que quede disponible luego de cubrir todas las obligaciones pendientes, pasará a los fundadores para ser destinados si así lo aprueban a las entidades de caridad, bien social, filantropía, difusión y promoción de la democracia, salvo en los casos de fusión, será destinado al partido resultante.